

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1266/2013 DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2013

por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Holsteiner Tilsiter (IGP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Holsteiner Tilsiter» presentada por Alemania, fue publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.
- (3) Las asociaciones *Dairy Australia Limited*, *Dairy Companies Association of New Zealand*, así como el *Consortium for Common Food Names*, presentaron, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 510/2006, una declaración de oposición a este registro. Dichas declaraciones de oposición se consideraron admisibles en virtud del artículo 7, apartado 3, de dicho Reglamento.
- (4) En el marco de las oposiciones mencionadas, se subrayaba, en particular, que el registro de la denominación en cuestión pondría en peligro la existencia de denominaciones, marcas comerciales o productos comercializados legalmente desde al menos cinco años antes de la fecha de publicación prevista en el artículo 6, apartado 2, y que la denominación propuesta en el registro sería genérica.
- (5) Mediante carta de 2 de mayo de 2013, la Comisión invitó a las partes interesadas a proceder a las consultas apropiadas.
- (6) Alemania y los opositores alcanzaron en el plazo establecido de tres meses un acuerdo, notificado a la Comisión el 16 de julio de 2013.
- (7) De las consultas antes mencionadas se desprende que la preocupación fundamental de los opositores solo se refiere a los términos «Tilsit» y «Tilsiter», ya que este último está contenido en la denominación compuesta «Holsteiner Tilsiter». Ahora bien, la protección solicitada por el productor únicamente se refiere a dicha denominación compuesta en su conjunto. De conformidad con el artículo 13, apartado 1, último párrafo, del Reglamento (UE) n° 1151/2012, las denominaciones «Tilsit» y «Tilsiter» pueden seguir utilizándose en el territorio de la Unión, siempre y cuando se cumplan los principios y normas aplicables del ordenamiento jurídico de la Unión.
- (8) Por consiguiente, procede inscribir la denominación «Holsteiner Tilsiter» en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las denominaciones «Tilsit» y «Tilsiter» podrán seguir utilizándose en el territorio de la Unión, siempre y cuando se cumplan los principios y normas aplicables del ordenamiento jurídico de la Unión.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.⁽³⁾ DO C 288 de 25.9.2012, p. 9.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.3. Quesos

ALEMANIA

Holsteiner Tilsiter (IGP)
